



NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, el apoderado demandante señala que no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas contra el demandado, por lo cual es procedente requerir por **cuarta vez** al pagador destinatario de la orden, al no reflejarse consignaciones en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Prevéngase sobre las sanciones consagradas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin embargo, por expresa prohibición de la Ley 270 de 1996, no se puede indicar al apoderado el paso a seguir en el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR por secretaría, al pagador de ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7598ff221839feffd6f87866704d4abe4343ab6bd9878c5eabf121c2b5f68**

Documento generado en 14/11/2023 08:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>